CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2016-1348-SOT-503 y acumulado PAOT-2016-1362-SOT-511

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUN 2016 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1348-SOT-503 y acumulado PAOT-2016-1362-SOT-511, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 17 y 18 de mayo de 2016, unas personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntas contravenciones en materia de construcción y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y relleno de canal) en el predio ubicado la parte trasera del número 59 de Callejón de Bodoquepa, Colonia Barrio La Asunción, Delegación Xochimilco; mismas que fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 24 y 26 de mayo de 2016. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y relleno de canal), como son el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Reglamento de Construcciones, todos para la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1. - En materia de construcción y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos y relleno de canal)

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el cual se constató una construcción en obra negra conformada por dos niveles de altura (no se observó materiales de construcción ni trabajadores) misma que no cuenta con número oficial ni ostenta datos de la obra; sin embargo, el acceso a esta es por el número 59 de Callejón Bodoquepa; asimismo, se observó acumulación de residuos sólidos, sin que se constatara el relleno de canal. ----------

Al respecto, del dictamen técnico PAOT-2016-517-DEDPOT-305, emitido por esta Subprocuraduría se concluye que al predio objeto de la denuncia le aplica la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) donde el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco; asimismo, de la sobreposicion de las poligonales de asentamientos humanos irregulares de Xochimilco (del año 2010) se desprende que el predio objeto de la denuncia se encuentra dentro del asentamiento humano irregular denominado "Bodoquepa". ----------

En este sentido, de las documentales que obran en el expediente al rubro citado, se desprende la solicitud realizada a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco a efecto de instrumentar acciones de verificación en materia de construcción; por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la visita de verificación solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-4696-2016; toda vez que para la zonificación PRA el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco implementar acciones de preservación y protección al medio ambiente; por lo que corresponde a dicha Dirección General prevenir la creación de un tiradero clandestino, mismo que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5992-2016. ----------

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que los hechos objeto de la denuncia se encuentran relacionados con los investigados en el expediente PAOT-2010-1122-SOT-712 y Acumulados, del que se emitió la resolución administrativa de fecha 28 de febrero de 2012, misma que incluye la investigación relacionada con el asentamiento humano denominado Bodoquepa (expediente PAOT-2010-1185-SOT-775), ubicado en el Poblado Cabecera Municipal, Delegación Xochimilco, mismo que se encuentra considerado dentro de la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos

Humanos Irregulares sujetos a Regulación Especial, toda vez que la Comisión de Regulación Especial dictaminará respecto a la posibilidad de regularización. ----------

En conclusión, el predio objeto de la denuncia se encuentra dentro del asentamiento humano irregular denominado "Bodoquepa", aplicándole la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco; asimismo, le aplica la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Regulación Especial, por lo que la Comisión de Regulación Especial dictaminará respecto a la posibilidad de regularización. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en la parte trasera del número 59 de Callejón de Bodoquepa, Colonia Barrio La Asunción, Delegación Xochimilco le aplica la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, donde el uso de suelo para vivienda no aparece como permitido. ----------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una construcción en obra negra conformada por dos niveles de altura (no se observaron materiales de construcción ni trabajadores) misma que no cuenta con número oficial ni ostenta datos de la obra; observando acumulación de residuos sólidos, sin que se constatara el relleno de canal. ----------

3. Del Dictamen Técnico PAOT-2016-517-DEDPOT-305 emitido por esta Entidad, se concluye que el predio objeto de la denuncia se encuentra dentro del asentamiento humano irregular denominado "Bodoquepa". ----------

4. De la resolución administrativa emitida por esta Entidad dentro del expediente PAOT-2010-1122-SOT-712 y acumulados en fecha 28 de febrero de 2012, misma que incluye la investigación relacionada con el asentamiento humano denominado Bodoquepa (expediente PAOT-2010-1185-SOT-775), ubicado en el Poblado Cabecera Municipal, Delegación Xochimilco, se desprende que dicho asentamiento se encuentra considerado dentro de la Norma de Ordenación Particular para Asentamientos Humanos Irregulares sujetos a Regulación Especial, toda vez que la Comisión de Regulación Especial dictaminará respecto a la posibilidad de regularización. ----------

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco ejecutar la visita de verificación en materia de construcción, solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-4696-2016; toda vez que para la zonificación PRA (Producción Rural Agroindustrial) el uso de suelo para vivienda se encuentra prohibido. ----------

6. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco implementar acciones de preservación y protección al medio ambiente y prevenir la creación de un tiradero clandestino; mismo que se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-5992-2016. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMER.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno y Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELM/WPB/RMGG